

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 1567/2017**  
La Paz, 14 DIC 2017

**CONCILIACIÓN DE RESERVAS POR COMPENSACIÓN DE  
COTIZACIONES (CC) REVELADAS  
(Trámite N° 69745)**

**VISTOS:**



Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al Sistema Integral de Pensiones, el Informe Técnico INF/DPC /N° 667/2017 de 10 de agosto de 2017, el Informe Legal INF.DJ/1140/2017 de 29 de septiembre de 2017; y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**



Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.



Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.



Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.



Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.



Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su

jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 37 de la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, señala que las Prestaciones por Riesgo Común y Riesgo Profesional deberán ser cubiertas mediante seguros contratados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) con Entidades Aseguradoras autorizadas y mediante un proceso de licitación pública realizado por las AFP.

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 25819 de 21 de junio de 2000, señala que el objeto del mismo es normar los procesos de Certificación, Licitación y Adjudicación de Entidades Aseguradoras que participen en la administración de los Seguros Previsionales de Riesgo Común y Riesgo Profesional, a ser transferidos por las AFP.

Que el artículo 10 del Decreto Supremo N° 25819 de 21 de junio de 2000, establece que las AFP elaborarán el pliego de licitación y convocarán a la licitación pública de los seguros Previsionales de Riesgo Común y Riesgo Profesional.

Que el artículo 12 del Decreto Supremo señalado precedentemente, indica que el contrato de adjudicación, entre las AFP y las Entidades Aseguradoras adjudicatarias deberá ser suscrito en un plazo a determinarse en el pliego de licitación.

Que mediante Resolución Administrativa IS N° 110 de 07 de marzo de 2001, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros ha certificado la existencia de seis compañías aseguradoras de personas, como elegibles para participar de la licitación pública internacional para la contratación de Entidades Aseguradoras para la administración de los seguros de Riesgo Común y Riesgo Profesional del Seguro Social Obligatorio (SSO).

Que en fecha 13 de junio de 2001, mediante Resolución Administrativa IS N° 282 la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros autoriza a las AFP a convocar a las Entidades Aseguradoras que cuente con certificado de elegibilidad, al proceso de licitación pública internacional.

Que mediante Resoluciones Administrativas IS N° 570 y 571 de 01 de noviembre de 2001, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros autoriza la suscripción de los Contratos de Seguro (Póliza de Seguro) entre las AFP y las Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A. respectivamente.

Que la Resolución Administrativa IS N° 371 de 04 de septiembre de 2001, en su resuelve segundo señala que a medida que la autoridad competente (hoy

SENASIR) revele los montos de la Compensación de Cotizaciones (CC) para el colectivo de Asegurados pasivos a la fecha de transferencia de las reservas, se deberá realizar un proceso de ajuste de los montos inicialmente estimados en las reservas por Riesgo Común y Riesgo Profesional. En caso de que los montos ajustados por CC excediesen el monto de reservas transferidas, se autorizará la deducción de montos iguales al exceso desde las cuentas remanentes de Riesgo Común y Riesgo Profesional administradas por las AFP y supletoriamente de la reserva financiera; por el contrario, si los montos ajustados por CC fueran menores al monto de las reservas transferidas, la Entidad Aseguradora deberá transferir a las cuentas de Riesgo Común o Riesgo Profesional administradas por las AFP, los montos de diferencia.



Que el Decreto Supremo N° 26069 de 09 de febrero de 2001, establece el procedimiento para la emisión de los certificados de Compensación de Cotizaciones señalando en su capítulo VII que el Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos para completar la información de salarios.



Que conforme a normativa de CC, corresponde que los Asegurados inicien su trámite para la emisión de CC, por lo que a la fecha aún no se cuenta con todas las CC emitidas y registradas.

Que las primeras CC registradas en el Registro de Emisión y Actualización de Certificados de CC corresponden al 31 de enero de 2002.

Que mediante nota G.G./0350/2016 de fecha 06 abril de 2016, La Vitalicia de Seguros y Reaseguros de Vida S.A. solicita el ajuste de reservas por Riesgo Común y Riesgo Profesional correspondiente a 301 casos cuyas CC ya habrían sido emitidas y registradas a dicha fecha.

Que la mencionada Resolución Administrativa IP N° 371/2001, señala que la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros dirigirá un proceso de ajuste de montos inicialmente estimados en las reservas por Riesgo Común y Riesgo Profesional.

Que entre las funciones y atribuciones de la APS están el cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos. De igual forma es importante mencionar que entre los principios de la Seguridad Social están el de Unidad de Gestión que consiste en la articulación de políticas, procedimientos y prestaciones en la Seguridad Social de Largo Plazo, a fin de cumplir el objetivo de la Ley de Pensiones, en ese sentido y de acuerdo a la normativa expuesta, se considera necesaria la emisión de un procedimiento para la conciliación del ajuste de reservas por Riesgo Común y Riesgo Profesional entre las AFP y Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A, y Seguros Provida S.A.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola, ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

**POR TANTO:**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Aprobar el Anexo 1 “Procedimiento para la Conciliación del Ajuste de Reservas por Riesgo Común y Riesgo Profesional entre las AFP y Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A.”, el cual forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Dra. Patricia V. Mirabal Fanola  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

## ANEXO 1

### PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN DEL AJUSTE DE RESERVAS POR RIESGO COMÚN Y RIESGO PROFESIONAL/RIESGO LABORAL ENTRE LAS AFP Y ENTIDADES ASEGURADORAS LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A. Y SEGUROS PROVIDA S.A.

#### CAPÍTULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** Establecer, en el marco de la Resolución Administrativa IS N° 371 de 04 de septiembre de 2001, el procedimiento para la conciliación del ajuste de reservas por Riesgo Común y Riesgo Profesional entre las AFP y Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A, y Seguros Provida S.A.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Corresponderá a todos los casos de Riesgo Común y Riesgo Profesional transferidos a las EA, en el marco del proceso de licitación pública internacional convocado por las AFP y las Pólizas de Seguro de Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral derivados del Seguro Social Obligatorio (Contrato de Seguros) suscrito entre las Administradoras de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A. y las Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A, y Seguros Provida S.A.

#### CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO 3.- (IDENTIFICACIÓN DE CASOS CON CC EMITIDAS Y REGISTRADAS).**- I. Las Entidades Aseguradoras, La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A, y Seguros Provida S.A. (EA), deberán identificar los casos que le fueron transferidos en el marco de los Contratos suscritos con las AFP, que a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa, se encuentren con certificados de CC emitidos y registrados por el SENASIR en el Registro de Emisión y Actualización de Certificados de Compensación de Cotizaciones (Registro de CC), y remitirán el detalle de los mismos a la AFP de registro del Asegurado con al menos los siguientes datos del Asegurado:

- CUA
- Primer Nombre
- Segundo Nombre
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Apellido de Casada, cuando corresponda
- Tipo de Documento de Identidad
- Número de Documento de Identidad

- i) Fecha de nacimiento
- j) Número de certificado de CC
- k) Fecha de emisión de la CC
- l) Tipo de CC (Global o Mensual)
- m) Monto de CC a fecha de emisión
- n) Tipo de Cambio a fecha de emisión
- o) Monto de reserva transferida en el marco de la licitación pública internacional de 2001, en bolivianos.

II. La información señalada en el párrafo anterior deberá ser remitida a las AFP en formato Excel en medio óptico con sesión de grabación cerrada y código de seguridad, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa.

III. La EA deberá tener constancia de recepción de las AFP.

**ARTÍCULO 4.- (REVISIÓN DE CC EMITIDAS Y REGISTRADAS).**- I. En el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de recibida la información señalada en el artículo 3 anterior, las AFP deberán verificar:

- a) Los datos de la CC contra el Registro de CC, identificando cualquier diferencia que pudiera presentar.
- b) El monto de reserva transferida.

II. El resultado de las verificaciones señaladas en el párrafo anterior, efectuadas por las AFP, deberán ser remitidas a la EA que corresponda, al día hábil administrativo siguiente de verificados.

III. La AFP deberá tener constancia de recepción de las EA.

IV. En caso de discrepancia en los datos reportados por las EA y las AFP, ambas entidades deberán reunirse a objeto de resolver las mismas, en el plazo de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo señalado en el párrafo I. anterior.

**ARTÍCULO 5.- (SALDOS DE LAS CUENTAS DE SINIESTRALIDAD Y DE RIESGOS PROFESIONALES/LABORAL).**- I. Las AFP deberán determinar los saldos existentes en la Cuenta de Siniestralidad (Riesgo Común) y Cuenta de RP/RL por concepto de primas correspondientes a periodos anteriores a noviembre de 2001, dentro el plazo de los diez (10) días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución Administrativa.

II. Los resultados de los saldos determinados conforme señala el párrafo I. anterior, deberán ser remitidos a la APS al día hábil administrativo siguiente de vencido dicho plazo.

III. Los saldos deberán ser reportados en formato físico y deberán estar debidamente firmados por el Gerente General de la AFP o su Representante Legal.

**ARTÍCULO 6.- (CALCULO DE RESERVAS CON CC REVELADAS Y DE LAS DIFERENCIAS).**- I. Las EA, una vez verificados y conciliados los datos con las AFP, deberán proceder al cálculo de las reservas correspondientes considerando los datos de los Certificados de CC emitidos y registrados.

II. Una vez se tenga el nuevo monto de reserva, la EA deberá determinar las diferencias, por caso, y remitir dicha información con todos los respaldos correspondientes, a las AFP, en medio óptico con sesión de grabación cerrada y código de seguridad.

**ARTÍCULO 7.- (REVISIÓN CALCULO DE DIFERENCIAS).**- I. Dentro el plazo de los quince (15) días hábiles administrativos de recibidos los cálculos y sus respaldos, las AFP procederán a verificar los mismos.

II. Una vez revisadas y consensuadas las diferencias entre las reservas transferidas en el marco de la licitación pública internacional convocada por las AFP en el 2001, y las reservas calculadas considerando el monto de las Compensaciones de Cotizaciones emitidas y registradas, las AFP y EA remitirán a esta Autoridad un cuadro con al menos la siguiente información:

**a) Datos del Asegurado:**

1. CUA
2. Primer Nombre
3. Segundo Nombre
4. Apellido Paterno
5. Apellido Materno
6. Apellido de Casada, cuando corresponda
7. Tipo de Documento de Identidad
8. Número de Documento de Identidad
9. Fecha de Nacimiento

**b) Datos de la CC:**

1. N° de certificado
2. Tipo de CC (Global o Mensual)
3. Monto de CC a fecha de emisión
4. Tipo de Cambio a Fecha de emisión
5. Fecha de emisión
6. Densidad de Aportes en años, cuando corresponda
7. Densidad de Aportes en meses, cuando corresponda

**c) Datos de la Reserva:**

1. Monto de reserva transferida por la AFP a la EA con CC proyectada, en Bolivianos

2. Monto de reserva transferida por la AFP a la EA con CC proyectada, en Cuotas
3. Valor Cuota utilizado para determinar el monto del numeral 2. anterior
4. Monto de reserva recalculada con CC emitida y registrada, en Bolivianos
5. Monto de reserva recalculada con CC emitida y registrada, en Cuotas
6. Diferencia, en Cuotas
7. Diferencia, en Bolivianos
8. Valor Cuota utilizado para determinar el monto del numeral 7. anterior

III. El cuadro señalado en el párrafo II anterior deberá ser remitido en dos (2) ejemplares firmados por al menos los Gerentes Generales o sus representantes legales.



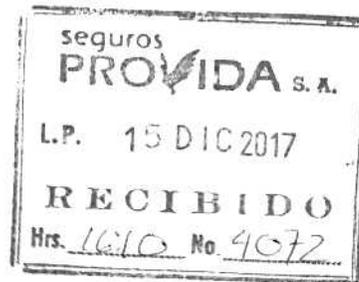
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:39 del día 15  
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N° 1567 - 2017 de  
fecha 14-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN-APP  
a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:10 del día 15  
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N° 1567 - 2017 de  
fecha 14-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A.  
a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:40 del día 15  
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N° 1567 - 2017 de  
fecha 14-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. - A.F.P.  
a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:50 del día 15  
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N° 1567 - 2017 de  
fecha 14-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS Y  
RENSEGUROS DE VIDA S.A. a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



  
**H. Nelson Jurado Carrasco**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS